

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750

Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 29 de Abril de 2022

A Despacho del Señor Juez, informándole que ha fenecido el plazo concedido en auto inmediatamente anterior, y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde y por la que se le requirió. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0592 Rad. No.76.109.40.03.005.**2020-00128-**00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas

Demandante: JESUS ANTONIO OROBIO

Demandado: JOSE ANTONIO VALENCIA QUIÑONES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la atestación secretaria y revisado el presente asunto, se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo demandante mediante <u>AUTO INTERLOCUTORIO No.1238</u> del 9 de Noviembre de 2021, notificado a través de Estado No.175 en la data 10 de Noviembre de 2021, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es, "(...)la acreditación de la notificación del extremo pasivo", para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto; lapso en el que el expediente permaneció en secretaría para los fines pertinentes.

En vista que dicho plazo ha fenecido, y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2º del numeral 1º de mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto, y como consecuencia de lo anterior, se levantaran las medidas cautelares que recaen sobre el aquí demandado.

Por lo tanto, el Despacho,

DISPONE:

Primero – DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo –LEVANTARAN las medidas cautelares que recaen sobre el aquí demandado.

Tercero - ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso (literal g del artículo 317 del Código General del Proceso). Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

Cuarto - ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE y CUMPL

henry bernardo hurtado.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por

La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No.070 Buenaventura, 02-MAYO-2022

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

amora

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado Juez Juzgado Municipal Civil 005 Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e774ca10deb747038471f0e9cbe9de45a2ce5149f71f96106a2f53c46b4b5fea

Documento generado en 29/04/2022 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica